



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ALBA LUZ RODRIGUEZ LONDOÑO
Demandados: COLPENSIONES
ISLANDIA ARIAS CANDAMIL y en representación de MATHIAS
RESTREPO ARIAS
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00347-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Toda vez que se intentó notificar a la señora ISLANDIA ARIAS CANDAMIL a quien se demanda en nombre propio y en representación de MATHIAS RESTREPO ARIAS, como personas naturales en calidad de demandados, como se acredita con la constancia de notificación obrante en el expediente allegada por el apoderado de la demandante doctor ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, sin obtener ningún resultado, se procede a dar aplicación al artículo 29 del C.P.L., en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.; en consecuencia, se ordena el emplazamiento de los demandados ISLANDIA ARIAS CANDAMIL , a quien se demanda en nombre propio y en representación del menor MATHIAS RESTREPO ARIAS, como personas naturales; emplazamiento que se realizará solo ingresándolo en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Acorde a lo anterior, se designa de la lista de abogados litigantes, como curador Ad Litem para representar los intereses de los demandados ISLANDIA ARIAS CANDAMIL a quien se demanda en nombre propio y en representación del menor MATHIAS RESTREPO ARIAS como personas naturales:

- A la doctora YAFANID MARÍA HERRERA AGUIAR, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 281.819 del Consejo Superior de la Judicatura,

identificada con cédula Nro. 1.017.154.580 y quien se localiza en la CARRERA 55 NRO. 40 A 20, OFICINA 408, TEL. 448 10 88 y correo abogado01@gallegocabogados.com MEDELLIN.

Como lo establece el artículo 7 del artículo 48 del Código General del Proceso: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...).

La parte interesada, es decir, el apoderado demandante gestionará y acreditará el envío de la demanda, anexos y el presente auto, a la profesional del derecho designada.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 16 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 09 de FEBRERO de 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario